



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

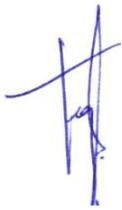
Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

### DICTAMEN N° 004-2019-TH/UNAC



El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en Audiencia de fecha 18.02.2019; VISTO, el Oficio N° 846-2018- OSG de la Oficina de Secretaría General, de fecha 28 de noviembre de 2018, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia fedateada del expediente N° 01060871, 01065613 en 32 folios, relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario por presunta faltas a los alumnos **FRED SHARP SANTILLAN OBIAGA Y ALDO ARNOL BARRIONUEVO VILLA**, Alumnos de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la UNAC respectivamente, quienes fueron intervenidos por agentes de seguridad de esta Casa de Estudios, consumiendo sustancias estupefacientes (Marihuana) dentro del Campus Universitario, situación que colisiona con lo dispuesto en el art. 288.1, 288.3, 288.5, 288.8 y 288.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y art. 10° d) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017; y

#### CONSIDERANDO:

- 
- 
1. Que, por Informe N° 043-2018-TH/UNAC, de fecha 17 de octubre del 2018, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad aperturar proceso administrativo disciplinario contra los alumnos **FRED SHARP SANTILLAN OBIAGA Y ALDO ARNOL BARRIONUEVO VILLA**, identificados con Documento Nacional de Identidad N° 70829433 y Documento Nacional de Identidad N° 71739504, estudiantes de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta infracción de haber consumido sustancias estupefacientes (Marihuana), con fecha 24-04-2018 a horas 19:40, siendo descubiertos e intervenidos por los agentes de seguridad Cesar Tovar Moya y Karol Mimbela Chiroque, quienes los observaron en actitud sospechosa por el frontis de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de esta Casa de Estudios, consumiendo sustancias estupefacientes (Marihuana), conforme se aprecia de la copias fotográficas que se adjunta obrante a fojas 7 y 13.
  2. Que, mediante **Resolución Rectoral N° 980-2018-R**, del 16 de noviembre de 2018, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario en contra de los alumnos **FRED SHARP SANTILLAN OBIAGA Y ALDO ARNOL BARRIONUEVO VILLA**, para lo cual dispuso que los citados procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor Universitario dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la **notificación** de la resolución para la formulación de su **descargo**, vencido el plazo sin descargos se dispondrá la continuación del procedimiento administrativo sin perjuicio de que se realicen las diligencias que se consideren necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, en cumplimiento de los artículos 16° y 18° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017.
  3. Que, mediante Oficio N° 424-2018-TH/UNAC, se entregó con fecha **14-12-2018**, al alumno **ALDO ARNOL BARRIONUEVO VILLA**, el pliego de cargos N° 055-2018-TH/UNAC; **debidamente recibido** por el referido estudiante conforma obra en lo actuado.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

4. Que, mediante Oficio N° 423-2018-TH/UNAC, se entregó con fecha **27-12-2018** al alumno **FRED SHARP SANTILLAN OBIAGA**, el referido pliego de cargos N° 054-2018 TH/UNAC; que fuera debidamente recibido por el referido alumno.
5. Que, mediante escrito de fecha 2-01-2019, el alumno imputado **FRED SHARP SANTILLAN OBIAGA**, **absuelve el pliego de cargos, refiriendo que fue intervenido por** los agentes de seguridad Cesar Tovar Moya y Karol Mimbela Chiroque **conjuntamente con su compañero de facultad, ALDO ARNOL BARRIONUEVO VILLA**, el 24-04-2018 a horas 19:40, quienes lo encontraron fumando un cigarrillo de tabaco en la cochera de la UNAC a espaldas de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, negando que haya fumado el estupefaciente(Marihuana), sea consumidor habitual de ese estupefaciente, y que no ha ingresado esta droga a la Universidad, agrega que ha cursado 7 semestres académicos y que cuenta con 102 créditos aprobados, que tiene conocimiento de la falta cometida y de su posible sanción y que se siente indignado como estudiante que lo estén desprestigiando.
6. Que, mediante escrito de fecha 21-12-2018, el alumno imputado **ALDO ARNOL BARRIONUEVO VILLA**, **absuelve el pliego de cargos, refiriendo que el 24-04-2018** a horas 19:40, fecha y hora en la que fue intervenido conjuntamente con su compañero de facultad, **FRED SHARP SANTILLAN OBIAGA** por los agentes de seguridad Cesar Tovar Moya y Karol Mimbela Chiroque, quienes lo encontraron fumando un cigarrillo de tabaco en la cochera de la UNAC a espaldas de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, negando que haya fumado el estupefaciente(Marihuana), sea consumidor habitual de ese estupefaciente, y que no ha ingresado esta droga a la Universidad, agrega que ha cursado 7 semestres académicos y que cuenta con más de 90 créditos aprobados, que no tiene conocimiento de la falta cometida y de su posible sanción y que pide de que el proceso se continúe a inicios de abril de 2019 por tener que viajar a capacitarse en fibra óptica a la ciudad de Porto Alegre-Brasil.
7. Que, obra en lo actuado el Informe N° 002-2019-COORDINADOR GENERAL/UNAC, dirigido al Director General de Administración de esta Casa Superior de Estudios por la persona del SO.SUP.PNP ® Coordinador General PNP, quien refiere que el día de los hechos 24-04-2018 a horas 19:40, las personas de SOB.PNP ® Gomez Castillo Eduardo y el SO1 ® Paucar Lorenzo Fredy, quienes se encontraban de servicio de seguridad fueron requeridos por el Supervisor de la Empresa GURKAS, para intervenir a los alumnos **FRED SHARP SANTILLAN OBIAGA Y ALDO ARNOL BARRIONUEVO VILLA**, quienes supuestamente se encontraban consumiendo marihuana; al ser estos revisados no se les encontró en su poder ninguna sustancia toxica o sustancias prohibidas (Marihuana) conminándolos a retirarse del lugar.
8. Que, de la entrevista sostenida con fecha 18-02-2019 por el Pleno del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC, con el alumno **FRED SHARP SANTILLAN OBIAGA**, **este en confesión sincera, admite haber fumado por curiosidad y por única vez tabaco y no marihuana con su compañero de estudios ALDO ARNOL BARRIONUEVO VILLA**, que el mismo adquirió en el Grifo Primax, y que se siente arrepentido de haberlo hecho en las instalaciones de la Universidad Nacional del Callao, pese a que tenía conocimiento que se encontraba prohibido por ser esta Casa Superior de Estudios declarada como **COMUNIDAD UNACINA LIBRE DE TABACO**.
9. Que, los hechos mencionados respecto de los infractores, narrados con precisión por el Supervisor de Seguridad de la Universidad Nacional del Callao, LUIS MEDINA CAUSO, desprestigian la condición de alumnos que detentan **FRED SHARP SANTILLAN OBIAGA Y ALDO**



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

**ARNOL BARRIONUEVO VILLA**, como alumnos de la UNAC, quienes deben utilizar las instalaciones conforme a la autorización que se les ha otorgado, encontrándose prohibido el consumir todo tipo de sustancias tóxicas en los ambientes de esta Casa Superior de Estudios, máxime si mediante Resolución de Consejo Universitario N° 061-2009-CU del 14-05-2009, el Consejo Universitario de la UNAC; Declaró a la Universidad Nacional del Callao como una COMUNIDAD UNACINA LIBRE DE TABACO, estando a que el artículo 3° de la Ley N° 28705-Ley General para la prevención y control de riesgos y del consumo de tabaco, prohíbe fumar en cualquier establecimiento dedicado a la salud o a la educación, sean públicos o privados, en las dependencias públicas y en cualquier medio de transporte público, siendo el deber de los estudiantes, respetar, la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAC, así como los Reglamentos y demás normas.

10. Que, este actuar irresponsable, configura el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como alumnos previstas en los artículos 288.1, 288.3, 288.5, 288.8 y 288.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y art. 10° literales a), c), d), e), t) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017, referidos al deber de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad.
11. Que, respecto a la calificación de la presunta infracción, este Colegiado considera que la conducta antes descrita se encuentra prevista en el numeral 1 del artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el cual establece que se consideran faltas o infracciones leves, pasibles de amonestación escrita, la transgresión por acción de los principios, deberes, obligaciones de los alumnos en el ejercicio de su actuar al pretender causar perjuicio al bien ganado prestigio de la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria. Asimismo, cabe precisar que el artículo 5° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017, establece que se consideran atenuantes de la circunstancia a) La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario.
12. Que, este actuar irresponsable, ha configurado el incumplimiento de las obligaciones que les corresponden como estudiantes de la UNAC, contempladas en el 288.1, 288.3, 288.5, 288.8 y 288.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y art. 10° literales a), c), d), e), t) aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU.
13. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en 19 y 20 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, que establece que concluida la investigación el Tribunal de Honor emitirá su dictamen, pronunciándose sobre la conducta constituida y que se hubiera acreditado, las personas responsables de sanción, proponiéndosele la sanción que debe aplicárseles y en el caso de que no se hubiera acreditado los hechos investigados, propondrá su absolución y estando a las consideraciones precedentes;

### ACORDÓ:

1. **PROPONER**; al Señor Rector de la Universidad Nacional del Callao; disponga **AMONESTACION ESCRITA** al alumno investigado **FRED SHARP SANTILLAN OBIAGA**, de la Facultad de Ingeniería



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

- Eléctrica y Electrónica de la UNAC; al haber inobservado las obligaciones que les corresponden como estudiante de la UNAC, contempladas en el 288.1, 288.3, 288.5, 288.8 y 288.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y art. 10° literales a), c), d), e), t), considerándose como atenuante de la circunstancia a) La confesión sincera y colaboración con el procedimiento disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, contenida en el cuerpo normativo del artículo 5° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017.
2. **PROPONER**; al Señor Rector de la Universidad Nacional del Callao; disponga **AMONESTACION ESCRITA** al alumno investigado **ALDO ARNOL BARRIONUEVO VILLA**, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la UNAC; al haber inobservado las obligaciones que les corresponden como estudiante de la UNAC, contempladas en el 288.1, 288.3, 288.5, 288.8 y 288.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y art. 10° literales a), c), d), e), t), considerándose como atenuante de la circunstancia a) La confesión sincera y colaboración con el procedimiento disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, contenida en el cuerpo normativo del artículo 5° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017.
  3. **REMITIR** todo lo actuado al Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao a fin de que el señor Rector proceda de acuerdo a sus atribuciones fines pertinentes.

Callao, 18 de febrero de 2019

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan  
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. Juan Héctor Moreno San Martín  
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Javier Castillo Palomino  
Miembro Docente del Tribunal de Honor